



Resolución Ministerial

N° 010 -2014-MINAM

Lima, 14 ENE. 2014

Visto; el Oficio N° 393-2013-SERNANP-J de 17 de diciembre de 2013, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por la Comunidad Nativa Puerto Prado, a través del Presidente de su Junta Directiva, doña Ema Adith Tapullima Murayari, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) Paraíso Natural Iwirati; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;



Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42° y el numeral 71.1 del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP de 14 de agosto de 2010, a través de la cual se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada;

Que, mediante los documentos con Registros N° 009980-2013, N° 019831-2013 y N° 020572-2013, la Comunidad Nativa Puerto Prado, a través del Presidente de su Junta Directiva, doña Ema Adith Tapullima Murayari solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada Paraíso Natural Iwirati, por el período de veinte (20) años, sobre una superficie parcial de cien hectáreas (100,00 ha), conforme al Plano y Memoria Descriptiva adjunta al respectivo Expediente Técnico, la cual se encuentra ubicada en el distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto; cuyo derecho se encuentra inscrito en la **Partida Registral N° 04020715** de la Oficina Registral de Iquitos de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos;

Que, mediante los Informes N° 191-2013-SERNANP-OAJ de 08 de noviembre de 2013 y N° 842-2013-SERNANP-DDE de 24 de octubre de 2013, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, respectivamente, se señala que el área propuesta cuenta con valores ecológicos, florísticos, faunísticos, ambientales, científicos, educativos y turísticos que le confieren importancia, por lo que su reconocimiento garantizará al adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad de flora y fauna existente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas; asimismo, se indica que el área propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Paraíso Natural Iwirati;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;





Resolución Ministerial

N° 010 -2014-MINAM

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el **Área de Conservación Privada (ACP) Paraíso Natural Iwirati**, por el período de veinte (20) años, sobre una superficie parcial de cien hectáreas (100,00 ha) del predio inscrito en la Partida Registral N° 04020715 de la Oficina Registral de Iquitos de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, ubicada en el distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto, área que se encuentra debidamente delimitada según la Memoria Descriptiva y el Mapa, en anexos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Paraíso Natural Iwirati, conservar una muestra de la diversidad biológica y los servicios ambientales de la ecorregión Varzea de Iquitos, mediante la revalorización de los conocimientos tradicionales Kukama y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del área propuesta.

Artículo 3°.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el Expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Paraíso Natural Iwirati, se constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4°.- En aplicación del artículo 11° de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5°.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019° del Código Civil, así como del artículo 12° de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Paraíso Natural Iwirati, por un período de veinte (20) años, según detalle:



Obligaciones de Hacer:

1. Usar el área del Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.
4. Dar cumplimiento a la normativa sobre Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de uso, distintos a los permitidos en los documentos de planificación.
2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.
3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

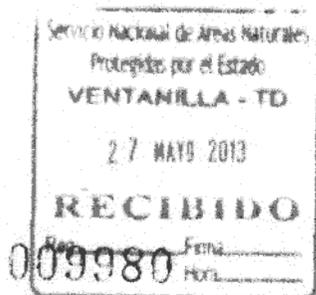
Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente





ANEXO I

Solicita: Reconocimiento parcial del territorio de la Comunidad Nativa Puerto Prado, como Área de Conservación Privada Paraíso Natural Iwirati.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO-SERNANP

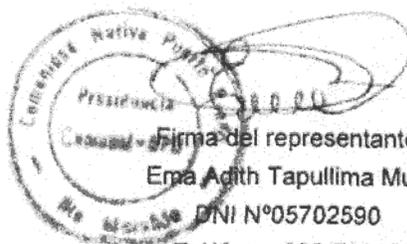
Yo, Ema Adith Tapullima Murayari, identificada con DNI N° 05702590, con domicilio en la comunidad nativa Puerto Prado, distrito de Nauta, provincia de Loreto, región Loreto, en calidad de representante legal de la comunidad nativa Puerto Prado, ante usted me presento respetuosamente y expongo:

Que, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2012-MINAM solicito el reconocimiento parcial del Área de Conservación Privada denominada Paraíso Natural Iwirati, sobre el predio de propiedad de la comunidad nativa Puerto Prado, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N°04020715 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Iquitos de la Zona Registral N° IV, el mismo que se encuentra ubicado en la comunidad nativa Puerto Prado, distrito de Nauta, provincia de Loreto, región Loreto, por un periodo de 20 años, para lo cual cumplo con adjuntar aquellos requisitos contemplados en el artículo 4° de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 155-2010-SERNANP.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, el mismo que establece las Disposiciones para la elaboración de los Planes de Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, así como la zonificación del Área de Conservación Privada, a fin de que el expediente técnico adjunto a la presente, se constituya en el Plan Maestro de la misma.

Por lo expuesto, agradeceré a usted acceder a lo solicitado,

Puerto Prado, 10 de Mayo del 2013



Firma del representante legal
Ema Adith Tapullima Murayari
DNI N°05702590
Teléfono: 065-792168

+ 01 CD.

MINAM-SERNANP	FOLIO N°
SGD	01 / 103
VENTANILLA - TD	

ANEXO II

Declaración Jurada de fiel cumplimiento

Yo, Ema Adith Tapullima Murayari, identificada con DNI N° 05702590, con domicilio en la comunidad nativa Puerto Prado, distrito de Nauta, provincia de Loreto, región Loreto, en calidad de representante legal de la comunidad nativa Puerto Prado, ante usted declaro bajo juramento lo siguiente:

Que nos comprometemos a dedicar el área propuesta como Área de Conservación Privada Paraíso Natural Iwirati por un periodo de 20 años, según los objetivos de conservación señalados en el Expediente Técnico, de acuerdo a los valores de diversidad biológica presentes en ella.

Asimismo, que toda la información contenida en dicho expediente técnico es verdadero y si resultara necesario, se otorgarán todas las facilidades del caso para su verificación in situ.

De conformidad con el artículo 74° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, declaro dar cumplimiento a los siguientes:

- a) Usar el ACP para los fines de conservación para los cuales será reconocido;
- b) Presentar el Plan Maestro del Área de Conservación Privada dentro de los plazos establecidos;
- c) Cumplir con el Plan Maestro;
- d) Brindar las facilidades necesarias para la supervisión del Área de Conservación Privada;
- e) Presentar un informe anual respecto a los avances en el cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro; y,
- f) Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el Reglamento de la misma, con los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que versen y se emitan al respecto.

Puerto Prado, 10 de Mayo del 2013



Firma de representante legal
 Ema Adith Tapullima Murayari
 DNI N°05702590
 Teléfono: 065-792168

ANEXO III
Compromiso del propietario
(Obligaciones de hacer y no hacer)

Yo, Ema Adith Tapullima Murayari, identificada con DNI N° 05702590, con domicilio en la comunidad nativa Puerto Prado, distrito de Nauta, provincia de Loreto, región Loreto, en calidad de representante legal de la comunidad nativa Puerto Prado, adjunto a la presente las obligaciones y restricciones a las que como propietarios nos comprometemos.

Obligaciones de Hacer

- Usar el área del ACP para el fin que ha sido reconocido
- Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
- Preservar servicios ambientales en el ACP
- Dar cumplimiento a la normatividad del ANP, directivas, disposiciones y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del ACP
- Brindar al representante del SERNANP, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
- Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Obligaciones de No Hacer (restricciones)

- No efectuar cambio de usos permitidos en los documentos de planificación.
- No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del ACP.
- No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
- No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

Puerto Prado, 10 de Mayo del 2013


Firma del representante legal
Ema Adith Tapullima Murayari
DNI N° 05702590
Telefono: 065-792168

ANEXO IV

Declaración Jurada de veracidad del Acta de Asamblea General de la Comunidad Nativa Puerto Prado, que decide solicitar el reconocimiento del Área de Conservación Privada Paraíso Natural Iwirati

Yo, Ema Adith Tapullima Murayari, identificada con DNI N° 05702590, con domicilio en la comunidad nativa Puerto Prado, distrito de Nauta, provincia de Loreto, región Loreto, en calidad de representante legal de la comunidad nativa Puerto Prado, declaro bajo juramento lo siguiente:

Que la decisión de reconocer el **Área de Conservación Privada Paraíso Natural Iwirati**, con una extensión de 100 hectáreas, por un periodo de 20 años, según los objetivos de conservación señalados en el expediente técnico y de acuerdo a los valores de diversidad biológica del área, se ha tomado con la participación de la Asamblea General de acuerdo al quorum correspondiente establecido con el voto conforme de no menos de los dos tercios de todos los miembros de la comunidad, haciendo un total de 28 votantes, según el artículo 11° de la Ley N° 26505 para las comunidades de la Selva y Sierra; y en el literal b del artículo 10 de la Ley N° 26505, para el caso de la Costa.

En ese sentido, se adjunta el padrón de comuneros hábiles a la fecha, debidamente certificados por el presidente comunal y notario público.

Puerto Prado, 10 de Mayo del 2013



Firma del representante legal
Ema Adith Tapullima Murayari
 DNI N°05702590
 Teléfono: 065-792168

ANEXO V

Declaración Jurada de la no existencia de procesos judiciales pendientes

Yo, Ema Adith Tapullima Murayari, identificada con DNI N° 05702590, con domicilio en la comunidad nativa Puerto Prado, distrito de Nauta, provincia de Loreto, región Loreto, en calidad de representante legal de la comunidad nativa Puerto Prado, declaro bajo juramento la no existencia de procesos judiciales pendientes sobre el área solicitada a ser reconocida como Área de Conservación Privada Paraiso Natural Iwirati, la veracidad de la información contenida en el expediente técnico; y el compromiso en el cumplimiento de las directivas de regulación de Áreas de Conservación Privadas.

Así mismo, declaro excluir de toda responsabilidad e intervención del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP en asuntos ajenos a su función como conflictos con terceros, derechos adquiridos en el área propuesta a ser reconocida como Área de Conservación Privada, entre otros.

Puerto Prado, 10 de Mayo del 2013



Firma del representante legal
Ema Adith Tapullima Murayari

DNI N°05702590

Teléfono: 065-792168

I. DATOS GENERALES DEL PROPIETARIO

Propietaria : Comunidad Nativa Puerto Prado
 Representante legal : Ema Adith Tapullima Murayari
 DNI del representante legal : 05702590
 Domiciliado : Comunidad Nativa Puerto Prado
 Número teléfono : 65-792168

Datos del predio:

Nombre del predio : Comunidad Nativa Puerto Prado
 Extensión adjudicada : Quinientos veintidós hectáreas, dos mil seiscientos cincuentinueve metros cuadrados (522 has 2659 m²) de las cuales se titularon Trescientos sesentium hectáreas, cinco mil seiscientos cincuentinueve metros cuadrado (361 has 659 m²) y se otorgó en contrato de cesión en uso ciento sesenta hectáreas, siete mil metros cuadrados (160 has 7000 m²).
 Fecha de adjudicación : 16 de junio de 2003
 Partida electrónica : 04020715
 Oficina registral : Zona Registral IV- Sede Iquitos.
 Distrito : Nauta
 Provincia : Maynas Loreto
 Departamento : Loreto

Se solicita el reconocimiento como Área de Conservación Privada "Paraíso Natural Iwirati" en un total de 100 hectáreas de la Comunidad Nativa Puerto Prado por un tiempo de 20 años.

